



► LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD DE INTERÉS.

Instituto Geográfico Agustín Codazzi expidió Resoluciones ordenando iniciar y ejecutar actualizaciones en la formación del Catastro Jurídico fiscal en diferentes municipios del país. Resoluciones 54-000-010-2013, 23-000-0312-2013, 70-000-024-13 de 2013 de 2013. Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Con el fin de adelantar los procesos catastrales de formación y actualización de la formación catastral, las diferentes territoriales del IGAC han ordenado actualizar dichos procesos en los siguientes lugares:



Foto: geoservice.igac.gov.co

- ✓ Municipio de Chinácota, Departamento de Norte de Santander: Resolución 54-000-010-2013 de 2013.
- ✓ Municipio de Puerto Libertador, Departamento de Córdoba: Resolución 23-000-0312-2013 de 2013
- ✓ Municipio de Ovejas, Departamento de Sucre: Resolución 70-000-024-13 de 2013.

>>

Contenido

► INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL

Instituto Geográfico Agustín Codazzi expidió Resoluciones ordenando iniciar y ejecutar actualizaciones en la formación del Catastro Jurídico fiscal en diferentes municipios del país. Resoluciones 54-000-010-2013, 23-000-0312-2013, 70-000-024-13 de 2013 de 2013. Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Págs. **1**

Corte Suprema de Justicia se pronunció respecto de los dictámenes periciales y su valor en casos de lesión enorme en ventas de bienes inmuebles. Sentencia 00084 de 2013. Corte Suprema de Justicia.

Págs. **2**

Superintendencia de Servicios Públicos se pronuncia respecto del ámbito de aplicación del Artículo 9° del Decreto Ley 0019 de 2012. Concepto SSPD- OJ-2013-168. Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Págs. **3**



<<

► JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA

Corte Suprema de Justicia se pronunció respecto de los dictámenes periciales y su valor en casos de lesión enorme en ventas de bienes inmuebles. Sentencia 00084 de 2013. Corte Suprema de Justicia.

La Corte Suprema de Justicia emitió fallo de casación por la sentencia proferida por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio. El litigio tuvo origen en virtud de que el progenitor de los demandantes vendió un bien inmueble de su propiedad, ubicado en zona rural al demandado por la suma de \$237.338.000 lo que a juicio de los actores se constituyó en venta con precio irrisorio toda vez que consideran que el precio real del predio asciende a una suma superior los \$1.300.000.000 tipificando una lesión enorme en cabeza del vendedor.

Por lo cual solicitaron en primera instancia que se declarara rescindido el contrato por lesión enorme y que se condenara al demandado a restituir el inmueble objeto del contrato debidamente saneado con sus accesorios y correspondientes frutos percibidos. El demandado se opuso a las pretensiones indicando que el verdadero valor del predio ascendía a la suma de \$510.000.000 según constaba en el documento privado de promesa de compraventa y que en avalúo realizado por un banco comercial el valor de la finca se estableció en \$590.500.000 teniendo en cuenta que en dicho momento la finca ya contaba con cercas y pastos mejorados por el demandante.



Foto: voxpopuli.net

En fallo de primera instancia se declaró prospera la excepción del demandado, respecto de la inexistencia de la lesión enorme, por lo que consecuentemente se denegaron las pretensiones y se condenó en costas a los demandantes. En fallo de segunda instancia se confirmó íntegramente la sentencia proferida en la instancia preliminar.

Los demandantes interpusieron recurso extraordinario de casación por error de hecho en la apreciación de los medios de convicción, toda vez que el ad quem no apreció el dictamen del perito, entregado por los demandantes. Adicionalmente, a juicio de los demandantes, el valor que se debe tener en cuenta para la determinación de la lesión enorme es la fecha de la escritura de compraventa y no el momento de celebración de la promesa de compraventa.

En las consideraciones, la Corte Suprema de Justicia inició su análisis exponiendo que la lesión enorme consagrada en el Código Civil en el artículo 1946 establece que un vendedor sufre dicho fenómeno cuando el precio que recibe es inferior a la mitad del justo precio de la cosa que vende y para el comprador se da cuando el justo precio de la cosa que compra es inferior a

>>



<<

la mitad del precio que pago por ella. El Tribunal Superior afirmó que el fenómeno de la lesión enorme se presta como válido para rescindir un contrato y lo que pretende es encontrar la realización de la justicia conmutativa para encontrar el equilibrio de las relaciones jurídicas y que se den recíprocas prestaciones.

De igual manera afirma la Corte que existe libertad probatoria para demostrar la lesión enorme, pero a su juicio, ocupa un nivel preponderante el dictamen pericial, toda vez que con este se determina de manera objetiva el valor del inmueble a la fecha en la que se celebró la promesa cualquiera que ella sea, pero que de igual manera en virtud del principio de persuasión racional el sentenciador no está obligado a aceptar inexorablemente sino que por el contrario se encuentra facultado para analizarla y determinar la seriedad, claridad y fundamentación para acogerla o desestimarla, quedando claro que el juzgador no se encuentra obligado a acatar el dictamen pericial.

El alto tribunal analizando los fundamentos de la acusación, no encontró que se hubiese demostrado de forma adecuada el error manifiesto o protuberante en que incurrió el sentenciador para la valoración de los medios de convicción, ya que los medios probatorios fueron examinados por parte del tribunal.

Por lo anteriormente expuesto, la Corte Suprema de Justicia, consideró que fueron suficientes los argumentos para determinar la prosperidad del cargo solicitado por los demandantes y decidió no casar la sentencia de apelación proferida por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio.

Superintendencia de Servicios Públicos se pronuncia respecto del ámbito de aplicación del Artículo 9° del Decreto Ley 0019 de 2012. Concepto SSPD- OJ-2013-168. Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

La Superintendencia de Servicios Públicos expone que en cuanto al ámbito de aplicación del Artículo 9° del Decreto Ley 0019 de 2012, cuando se adelanta un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que reposen en la entidad ante la cual se está adelantando la respectiva actuación, dado que las empresas de servicios públicos domiciliarios desarrollan funciones administrativas en relación con sus usuarios y suscriptores. Por lo que estas empresas en ningún momento pueden exigir a sus usuarios o suscriptores documentos que deben reposar en los archivos de la entidad y deberán adelantar las gestiones necesarias para consultar la información que puedan brindar otras entidades.

Foto: www.superservicios.gov.co

>>



<<

► SABÍAS QUE...

Ministerio de Hacienda y Crédito Público afirmó que durante el 2012 se percibieron por concepto de regalías la suma de \$10.64 billones. Comunicado 05 julio de 2013. Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio realizó sorteo público beneficiando a 467 familias con casa gratis. Comunicado 04 julio de 2013. Ministerio de Vivienda, Ciudad Y territorio. El Ministro de Vivienda, el Doctor Luis Felipe Henao, lideró el acto donde se beneficiaron 467 familias de un total de 1.054 hogares preseleccionados por el Departamento para la Prosperidad Social y FONVIVIENDA por cumplir con los requisitos previamente exigidos para recibir una de las casas del programa de vivienda gratuita del Gobierno del presidente Santos. En el proyecto se realizó una inversión de 25.089 millones de pesos, de los cuales el gobierno central aportó la suma de 21.505 millones de pesos y el resto fue aportado por el municipio de Girardot.

El Presidente de la República entregó 500 títulos de propiedad en el oriente antioqueño. Comunicado 8 de julio de 2013. Presidencia de la República. Con el propósito de formalizar las propiedades de los habitantes en el departamento de Antioquia el Presidente Juan Manuel Santos, entregó 500 títulos de propiedad a campesinos en lo que denominó un esfuerzo por sembrar la paz. También afirmó que hasta la fecha se han titulado dos millones de hectáreas para formar un país más justo y moderno, ya que un campesino con propiedad se puede acercar a una entidad bancaria a solicitar un crédito con el título como respaldo. También manifestó que entregará más de 4 mil 300 títulos de propiedad en Antioquia y 50.000 en el resto del país.

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el IGAC legalizarán más de 25 mil predios en barrios piratas. Comunicado 05 de julio de 2013. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. En virtud de un contrato interadministrativo suscrito entre el Ministro de Vivienda y el Director del IGAC se formalizarán 25 mil predios que se encuentran en la ilegalidad. El contrato por un valor de 2.400 millones de pesos servirá para apoyar el saneamiento técnico de predios de entidades públicas del orden nacional. La titulación de los predios se realizará en 17 municipios en 10 departamentos. El trabajo conjunto entre estas dos entidades ha permitido la legalización de más de 340 mil predios en todo el territorio nacional.